

Este periódico sale los martes, jueves y sábados.

Las suscripciones se recibirán en esta imprenta y en los demás puntos, designados á continuación.

- En S. Luis Potosí, D. Joaquin Harmony.
- " Zacatecas, D. Luis Dupreiron.
- " Guanajuato, D. Lucas de Hontañon.
- " Oaxaca, D. José María Zavala.
- " Tlaxcala, D. Antonio Mora.
- " Tlaxiñtepec, D. Nicanor Domínguez.
- " Huasteca, D. Luis Andrade.
- " Tlaxcala, D. Felipe Chao.
- " Mexico, D. Alejandro Faulstich.
- " Puebla, D. L. M. Tamariz.
- " Jalapa, D. Manuel M Quiros.
- " Veracruz, D. Roque Serdán.
- " Altamira, D. Juan Barreda.
- " Soto la Marina, D. Ramon Ortiz.
- " Ciudad Victoria, D. Eleno Vargas.
- " Matamoros, D. Juan José Lopez.
- " Monterey, D. José M. Gaja.



PRECIO DE SUSCRICION

PARA TAMPICO.

DOCE REALES al mes.

PARA LOS DEPARTAMENTOS.

CATORCE REALES al mes franco de porte.

Los suscritores foráneos que paguen en esta la suscripción se les cobrará solamente DOCE REALES, franco de porte.

Los avisos y comunicados se insertarán á precios convencionales, y los que se remitan á esta redaccion serán francos de porte.

Cada número suelto vale DOS REALES.

EL ÉCO DE TAMPICO.

PERIODICO POLITICO, LITERARIO, Y MERCANTIL.

PARTE OFICIAL.

GOBIERNO GENERAL.

Ministerio de Relaciones Interiores y Exteriores.—El Exmo. Sr. general en jefe, en ejercicio del supremo poder ejecutivo, se ha servido dirigirme el decreto que sigue.

“José Mariano de Salas, general de brigada y en jefe del ejército libertador republicano, en ejercicio del supremo poder ejecutivo, á los habitantes de la República, sabed:

Que teniendo en consideracion que uno de los medios mas eficaces para procurar la felicidad de la República, es el de promover el aumento de su poblacion, y facilitar la naturalizacion en ella de hombres industriosos, removiendo las trabas que han opuesto las leyes dictadas bajo principios menos francos y liberales de los que hoy profesa la administracion, he tenido á bien resolver, que entre tanto el gobierno nacional se ocupa de la reforma que mas exigen, se observen los artículos siguientes.

1.º Todo extranjero que manifieste su deseo de naturalizarse en la República, y que acredite tener alguna profesion ó industria útil, que le proporcionen los medios honestos de adquirir su subsistencia, obtendrá la correspondiente carta de naturalizacion.

2.º Del mismo modo la obtendrá cualquier extranjero que entre al servicio de la nacion, en el ejército ó armada.

3.º Las cartas de naturalizacion se expedirán por el presidente de la República en papel del sello primero de despachos, y sin exigir otros derechos que el del papel, á los individuos de que habla el artículo 1.º y en papel común á los comprendidos en el segundo.

4.º En el ministerio de relaciones interiores y exteriores se llevará un registro en que se asiente el nombre, patria y profesion de los extranjeros que se naturalizan.

5.º Los extranjeros naturalizados por virtud de las disposiciones contenidas en este decreto, serán considerados como me-

xicanos, y en consecuencia, tendrán los derechos y obligaciones de éstos.

6.º No se concederán cartas de naturalizacion á los subditos ó ciudadanos de cualquier nacion que se halle en guerra con la republica.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Palacio del gobierno nacional en Mexico, á 10 de Setiembre de 1846.—*José Mariano de Salas.*—A D. Manuel Crencencio Rejon.”

Y lo comunico á V. E. para su inteligencia y cumplimiento.

Dios y libertad. Mexico, Setiembre 10 de 1846.—*Rejon.*

Ministerio de Relaciones Interiores y Exteriores.—El Exmo. Sr. general en jefe del ejército libertador republicano, en ejercicio del supremo poder ejecutivo, se ha servido dirigirme el decreto que sigue.

“José Mariano de Salas, general de brigada y en jefe del ejército libertador republicano, encargado del supremo poder ejecutivo, á los habitantes de la República, sabed: Que considerando las ventajas que pueden proporcionar las públicas discusiones en las difíciles circunstancias en que se halla la nacion, porque por ese medio puede hacerse cargo de los peligros que la rodean, acertar con el remedio de los males que la aquejan y desplegar para constituirse y salvarse la energía propia de los pueblos libres, he venido en decretar lo siguiente.

Los mexicanos que en adelante quieran reunirse pacíficamente en algun sitio público para discutir sobre las mejoras que á su patria deban hacerse en las instituciones del país, modo de salvarlo en la presente guerra con los Estados- Unidos, dirigir peticiones respetuosas á las autoridades, ó exponer á su magna ilustracion, podran libremente hacerlo sin necesitar para ello de previo permiso de ningun funcionario público.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule, y se le dé el debido cumplimiento. Palacio del gobierno nacional en Mexico, á 10 de Setiembre de 1846.—*José Mariano de Salas.*—A D. Manuel Crencencio Rejon.”

Y lo comunico á V. E. para su inteligencia y cumplimiento.

Dios y libertad. Mexico, Setiembre 10 de 1846.—*Rejon.*

Ministerio de Relaciones interiores y exteriores.—Circular.—Exmo. Sr.—El Exmo. Sr. General en jefe del ejército, en ejercicio del supremo poder ejecutivo, se ha servido declarar que de hoy en adelante cese la obligacion que se habia impuesto á los empleados civiles de asistir á las festividades nacionales con el uniforme designado á los puestos que obtienen.

Y lo comunico á V. E. para su inteligencia y fines consiguientes.

Dios y libertad. Mexico, 11 de Setiembre de 1846.—*Rejon.*

MINISTERIO DE HACIENDA.

Seccion primera.

El Exmo. Sr. general en jefe del ejército libertador republicano, en ejercicio del supremo poder ejecutivo, se ha servido dirigirme el decreto que sigue.

“José Mariano de Salas, general de brigada y en jefe del ejército libertador republicano, encargado del supremo poder ejecutivo, á los habitantes de la República, sabed: Que con el objeto de que el erario nacional reciba el menor gravámen posible del bloqueo que sufren nuestros puertos por las fuerzas navales de los Estados- Unidos de América, he tenido á bien decretar lo siguiente.

“Art. 1.º Los buques mercantes que forzando el citado bloqueo entren á cualquiera de los puertos habilitados de la República, en que aquel sea efectivo, quedan exentos del derecho de toneladas, y paga-

rán solamente las tres cuartas partes de los derechos de importación que por arancel los correspondan, sujetándose en todo lo demás, á las reglas y requisitos que el referido arancel previene, en la parte en que no esté derogada por ordenes ó leyes posteriores, y haciendo el pago precisamente en dinero efectivo y en los plazos acostumbrados.

Art. 2.º Queda derogada la suprema orden de 22 de Agosto anterior, en la parte relativa al citado derecho de toneladas.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Palacio del gobierno nacional en México, á 11 de Septiembre de 1846.—José Mariano de Salas.—A D. Valentín Gomez Parías.

Y lo comunico á V. para su conocimiento y fines consiguientes.

Dios y libertad. México, Setiembre 11 de 1846.—Gomez Parías.

MINISTERIO DE JUSTICIA Y NEGOCIOS ECLESIASTICOS.

"Circular."—Exmo. Sr.—El Exmo. Sr. general en jefe del ejército libertador republicano, en ejercicio del supremo poder ejecutivo, se ha servido declarar: Que los jueces y promotores de hacienda que existían al espadirse el decreto del 2 del actual, sobre restablecimiento de los tribunales de circuito y juzgados de distrito, no han debido cesar en sus funciones, que ejercerán hasta ser reemplazados por los jueces de distrito y sus promotores, mandados restablecer.

Y tengo el honor de comunicarlo á V. E., á fin de que se sirva hacer las prevenciones correspondientes á los jueces y promotores que residen en el Estado.

Reitero á V. E. las seguridades de mi consideración y aprecio.

Dios y libertad. México, Setiembre 11 de 1846.—"Pacheco."—Se comunicó á los gobiernos de los Estados y al distrito federal.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Sección segunda.

Circular.—Exmo. Sr.—El Exmo. Sr. general en jefe del ejército republicano, en ejercicio del poder ejecutivo, me previene que cuando ya á V. E. le surca urgencia que hay de que los Estados de la federación cubran inmediatamente el subsidio extraordinario de guerra que los impuso con fecha 8 de Mayo último.

El gobierno de la Unión está hoy privado del primico de sus recursos á causa del bloqueo, y sin embargo, las atenciones que tiene que satisfacer son numerosas y perentorias, pues cada día hacen nuevos avances nuestros enemigos, como lo comprueba la sensible noticia que

hoy se ha recibido, de haber sido invadido el Estado de Nuevo-México por las fuerzas nort-americanas. La marcha de la administración es absolutamente imposible, si los Estados no concurren á los gastos regulares y extraordinarios que gravitan sobre el gobierno general.

Como veía V. E. por la ley que recibía en el inmediato correo, las rentas que se dejan á los Estados, son mas que suficientes para que cubran sus gastos interiores y auxilien á la federación; de suerte que no teme el gobierno general ser injusto al exigirles que hagan abonos por cuenta de lo atrasado, y que cubran íntegramente lo corriente.

Espero del patriotismo de V. E., que á vuelta de correo se dignará decirme cuál es la cantidad mensual que abona ese Estado por cuenta de lo atrasado, y participarme estar completamente arreglado el pago de lo corriente, hasta que se publique la nueva ley de asignación de rentas.

Tengo el honor de decirlo á V. E. de mi particular aprecio.

Dios y libertad México, Setiembre 9 de 1846.—Antonio Pacheco.—Se comunicó á los Exmos. Sres. gobernadores de los Estados.

En copia.—México, Setiembre 9 de 1846.—J. L. Huici.

MINISTERIO DE GUERRA Y MARINA.

—Sección central.—Mesa 3.ª—Circular

—Con esta fecha digo al Sr. comandante general de Querétaro lo que sigue.—Habiendo dado cuenta al Exmo. Sr. general en jefe, en ejercicio del supremo poder ejecutivo, con la nota de V. S. número 285 fecha 12 del actual, en que consulta el orden que debe seguirse en los indultos que solicitan los reos sentenciados á la pena capital, por haberse establecido la carta de 824, y en consecuencia derogadas las leyes que se dieron despues de publicadas las siete de 836, y las Bases de organizacion política de la república, resultando que los indultos que solicitan los reos, deben ser con arreglo á las leyes emanadas por la constitucion de 824, y no conforme á las últimas que existían, por haber cesado sus efectos; S. E. ha resuelto, diga á V. S. en contestacion, que por la naturaleza misma de las cosas, debe indudablemente suspenderse la ejecucion de la sentencia de muerte, hasta que el futuro Congreso resuelva sobre el indulto solicitado ya, ó que en lo sucesivo soliciten cada uno de los reos, pues rigiendo hoy la Constitucion Federal no tiene el ejecutivo facultad para concederlo, fundándose S. E. para acordar esta medida equitativa, humana, y necesaria, en la razon de que si ella, se privaría á los reos de la accion del indulto, que en todos tiempos han tenido los mismos. Comunico á V. S. para su puntual cumplimiento.—Y de igual suprema orden lo inserto á V. S. para su mas exacta observancia en la parte que le toca.—Dios y libertad. México, Setiembre 14 de 1846.—Almona.—Sr. comandante general de Tamaulipas.

MINISTERIO DE GUERRA Y MARINA.—Sección central.—Mesa cuarta.—Circular.—Con fecha de 29 de Setiembre de 1846 y otras diversas órdenes, con prevención que las autoridades militares del resorte de este ministerio no se consideren como un simple consultivo para dirigirse á él sus comunicaciones oficiales y sus solicitudes é instancias de los interesados en estas sino que al dar curso á todos los asuntos, tengan presente las leyes vigentes en que funden su opinion.—El Exmo. Sr. general en

jefe en ejercicio del supremo poder ejecutivo me ordena recuerde á V. S. aquellas disposiciones para que tengan su puntual cumplimiento, porque el supremo gobierno desea que se le instra en todas materias para que sus resoluciones se apoyen en la justicia.—Y lo comunico á V. S. con el objeto indicado.—Dios y libertad. México, Setiembre 17 de 1846.—Almona.—Sr. comandante general de Tamaulipas.—Santa Anna de Tamaulipas.

Secretaría del gobierno del Estado de las Tamaulipas.—Tengo el honor de remitir á V. S. adjunto el decreto (*) dado por el Exmo. Sr. gobernador, el día 14 del corriente, mandando cesar las Prefecturas y Sub-prefecturas, el objeto de que le mande dar V. S. su exacto cumplimiento. Al decirlo á V. S. me ordena S. E. manifestarle que se halla el gobierno muy satisfecho de los buenos servicios que V. S. ha prestado en su empleo, y de su eficaz cooperacion para llevar adelante las medidas que se han dictado para el bien de los pueblos.

Con tal motivo reproduzco á V. S. las consideraciones de mi aprecio.

Dios y libertad. C. Victoria, Setiembre 21 de 1846.—Por enfermedad del primer oficial. Andres Guerrero oficial segundo.—Sr. Prefecto del distrito del Sur.—Tampico.

Ministerio de relaciones exteriores, gobernacion y policia.—Exmo. Sr.—Después del Exmo. Sr. general en jefe, en ejercicio del supremo poder ejecutivo de la nacion, que se celebra con todo el regocijo que les es competente y debido; primero, el restablecimiento de la carta de 1824 y toma de posesion del mando supremo de la nacion; del Exmo. Sr. general benemérito de la patria, D. Antonio Lopez de Santa Anna, y segundo, el glorioso grito de Dolores, cuyo aniversario se acerca, se ha servido acordar las disposiciones siguientes.

Primera. El lunes 14, á las once de la tarde, estarán en el salon principal de Palacio, todas las autoridades, corporaciones y funcionarios de esta capital, con el objeto de asistir al juramento que en la misma tarde prestará el Exmo. Sr. general benemérito de la patria, D. Antonio Lopez de Santa Anna, para entrar al ejercicio del supremo poder ejecutivo de la nacion, y despues, con toda la comitiva citada, pasará á la Santa Iglesia catedral á un solemne Te-Deum, que se cantará en ella.

Segunda. El martes 15, á las nueve, estarán tambien en el mismo salon, las autoridades, corporaciones y funcionarios referidos, para acompañar al repetido Exmo. Sr. general Santa-Anna, á una misa y Te-Deum, que se cantará tambien en la misma Iglesia catedral, en memoria de gracias por el restablecimiento de la constitucion de 1824, volviendo en toda forma el acompañamiento á Palacio para felicitar á S. E. por tan plausivo suceso.

Tercera. El día 16, como dedicado á la memoria del grito de libertad dado en Dolores, habrá igualmente misa de gracias y Te-Deum en catedral, y asistirá S. E. el general Santa-Anna, con la misma comitiva oficial de los días anteriores, á cuyo fin, se reunirá como el martes, á las nueve en la misma y volverá con S. E. despues de la misa para felicitarle y continuar las obras asistenciales del día.

(*) Publicado en este periódico de fecha 29 del pasado.

